



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PÁGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACIÓN 09 DE AGOSTO DE 2022

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

CC	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECRETA TERMINACIÓN		
			FECHA	NÚMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
6149275	JOSÉ ANDRES VALENCIA GAMBOA	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO	13/03/2017	215	2010
34956858	STELLA BURBANO GONZALEZ	ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES	31/03/2016	107	2011
4818509	PEDRO HUSTRIANO RIVAS	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO	17/03/2017	41	2009
6098688	MOISES GUANGA NASTACUAZ	USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO	06/03/2017	316	2013





69

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0000 35 DE 13 MAR 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 215 DE 2010.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra JOSE ANDRES VALENCIA GAMBOA, identificado con C.C. N° 6.149.275, código 6100381, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 215 de 2010, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 780 de fecha 13 de julio de 2011, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$298.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de la liquidación de derechos N° 58810 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 1074 de 04 de mayo de 2006.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

**Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:*

1. *Obtener copia del registro de defunción del deudor.*
2. *Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.*
3. *Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.*





CONTINUACION DEL ACTO NUMERO 7.31100 - 03 DE 13 MAR 2017

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 215 DE 2010".**

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante Resolución N° 3581 de 29 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de la obligación identificada con N° 58810, a cargo del señor JOSE ANDRES VALENCIA GAMBOA, quien fuera identificado en vida con C.C. N° N° 6.149.275, código 6100381, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 215 de 2010 que se adelanta contra JOSE ANDRES VALENCIA GAMBOA, identificado con C.C. N° 6.149.275, código 6100381, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá, a los **13 MAR 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Laura Marcela Tovar Meliz - MinTIC
Revisó: Angie Jeniffer Buitrago Antunez - MinTIC



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0000081 DE 31 MAR 2016

**POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO N° 258 – 2013, 045 – 2010, 107 – 2011 y
1042 – 2011.**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 2135 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de la sustanciación de los Procesos de Cobro Coactivo N° (s) 1042 – 2011, 107 – 2011, 045 – 2010, 258 – 2013 y la verificación en el aplicativo Gestión de Cobro con que cuentan el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se estableció que las obligaciones No (s) 64205_62871, 54911, 58456, 52336 y 67040 que dieron origen a los procesos administrativos de cobro coactivo contra STELLA BURBANO GONZALEZ, identificada con Nit.34956858, código 6100581, no registran saldo pendiente.

Que la evidencia del pago de las obligaciones referidas en el considerando anterior, se refleja bajo los siguientes Formularios Únicos de Recaudo y registran los siguientes tipos de operación:

N° PROCESO	N° OBLIGACIÓN	TIPO OPERACIÓN	COMPROBANTE	FECHA DE PAGO	FORMULARIO UNICO DE RECAUDO N°	VALOR TOTAL PAGADO
045 - 2010	54911	845	8857	09/11/2015	240538	\$ 891.000
	58456	845	8611	09/11/2015	237859	\$ 868.000
	52336	845	8608	09/11/2015	237858	\$ 957.000
258 – 2013	67040	736	8610	09/11/2015	237863	\$ 505.000
107 – 2011	62871	736	8612	09/11/2015	237860	\$ 807.000
1042 - 2011	64205	736	8609	09/11/2015	237862	\$ 750.000

Por lo anterior y para dar cumplimiento al artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, el funcionario ejecutor, en mérito de lo expuesto,



"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO N° 258 – 2013, 045 – 2010, 107 – 2011 y 1042 – 2011".

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación y archivo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo N° (s) 1042 – 2011, 107 – 2011, 045 – 2010, 258 – 2013, que se adelantan contra STELLA BURBANO GONZALEZ., identificada con Nit.34956858, código 6100581, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Se remite copia del presente Acto Administrativo a los Procesos No (s) 1042 – 2011, 107 – 2011, 045 – 2010 y 258 – 2013.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente auto a STELLA BURBANO GONZALEZ, identificada con Nit.34956858, código 6100581, como lo establece el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

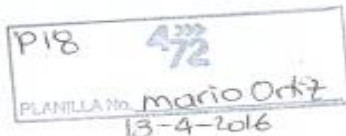
Dado en Bogotá, a los 31 días del mes de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MEJÍA LONDOÑO
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Ricardo Ernesto Sanchez – MINTIC

Revisó: Magaly Velásquez Uribe – MINTIC





77

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0000 58 DE 17 MAR 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 041 DE 2009.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra PEDRO HUSTRIANO RIVAS, identificado con C.C., N° 4.818.509, código 6100400, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 041 de 2009, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 374 de fecha 23 de julio de 2009, por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$530.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de las liquidaciones de derechos N° 47257, 49861 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 1403 de 15 de junio de 2006.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dió aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. *Obtener copia del registro de defunción del deudor.*
2. *Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.*
3. *Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.*



**"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 041 DE 2009".**

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaria General, mediante, Resolución N° 3588 de 29 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de las obligaciones identificadas con N° 47257, 49861, a cargo del señor PEDRO HUSTRIANO RIVAS, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 4.818.509, código 6100400, a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 041 de 2009 que se adelanta contra PEDRO HUSTRIANO RIVAS, identificado con C.C. N° 4.818.509, código 6100400; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá, a los **17 MAR 2017;**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura ~~...~~ Tovar Matiz - MinTIC
Revisó: Angie ~~...~~ Buitrago Antunez - MinTIC



34.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 0025 DE 06 DE MARZO DE 2017

POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO
COACTIVO N° 316 DE 2013.

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que contra MOISES GUANGA NASTACUAZ, identificado con C.C. 6.098.688, código 6101243, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 316 de 2013, dentro del cual se libró mandamiento de pago N° 3452 de fecha 13 de junio de 2013, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57.000), más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuara la cancelación total de la deuda, ante el incumplimiento en el pago de la liquidación de derechos N° 67506 como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, según Resolución N° 2273 de 11 de septiembre de 2009.

Que mediante consulta a la Registraduría Nacional del Estado Civil se verificó el Estado de Cédula de Ciudadanía del deudor encontrándose la misma cancelada por muerte.

Que para el caso concreto, se dio aplicación a la figura de la remisibilidad contemplada en el artículo 2° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por medio del cual se reglamentan los artículos 53 y 54 de la Ley 1739 de 2014, en donde se establece:

"Artículo 2°. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de personas fallecidas. De conformidad con el inciso 1 del artículo 820 del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. *Obtener copia del registro de defunción del deudor.*
2. *Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.*
3. *Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.*

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.



"POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 316 DE 2013".

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución."

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General, mediante, Resolución N° 3523 de 27 de diciembre de 2016 declaró la remisibilidad de la obligación identificada con N° 67506, a cargo del señor MOISES GUANGA NASTACUAZ, quien fuera identificado en vida con C.C. N° 6.098.688 y código 6101243, y a su vez, ordenó a esta Coordinación decretar la terminación y archivo del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que, en razón a lo anterior, esta Coordinación procede a dar cumplimiento a los numerales 4.21 y 4.22 del Reglamento Interno de Cartera contenido en el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, Resolución 135 de 2014,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la terminación por remisión y archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 316 de 2013 que se adelanta contra MOISES GUANGA NASTACUAZ, identificado con C.C. 6.098.688 y código 6101243, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Dado en Bogotá, a los 06 días del mes de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Marcela Tovar Matiz - MinTIC
Revisó: Angie Jeniffer Bultrago Aráuz - MinTIC